



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Registro de Convenios UNC - 2012

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, que suscriben:

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN**; con Página Electrónica www.minedu.gob.pe ; debidamente representada por el Jefe de la **OFICINA DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Dr. RAÚL CHOQUE LARRAURI, con DNI N° 23266921, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 155, Distrito de San Borja - Lima;; institución que en adelante se denominará **MINISTERIO**;
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, con Página Electrónica www.unc.edu.pe ; debidamente representada por su Rector M. Sc. CARLOS SEGUNDO TIRADO SOTO, identificado con DNI N° 26691503, nombrado con Resolución Rectoral de Asamblea Universitaria N° 007-2009-UNC, del 03.JUN.2009, con domicilio legal en Av. Atahualpa N° 1050, ciudad de Cajamarca; institución universitaria que en adelante se denominará **UNC**;

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- GENERALIDADES

1.1. MINISTERIO:

- Órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano del MINISTERIO, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.
- El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, PRONABEC, es órgano dependiente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir con la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

1.2. UNC:

- La UNC, creada por Ley N° 14015, es una institución autónoma, democrática y descentralizada, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene por finalidad contribuir al logro de mejores condiciones de vida y cultura para los pobladores de Cajamarca en general y de la comunidad universitaria, en particular; de sus áreas de influencia y del país.
- La UNC se dedica al estudio, investigación, educación, difusión de la cultura, las humanidades, la ciencia, la técnica y las artes, con fines de transformación y creación de una sociedad más justa.
- La UNC realiza actividades de extensión y proyección universitaria a la sociedad, diseñadas de acuerdo con las condiciones y necesidades del área de influencia y de sus usuarios, como una función responsable e ineludible.
- Las actividades de extensión y proyección en beneficio de la comunidad la realizan docentes, alumnos y personal administrativo de la UNC.

SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- D. LEG. N° 719, del 10.NOV.1991, Ley de la Cooperación Técnica Internacional.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Ley N° 14015, Ley de creación de la UNC.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
Pág. 1 de 5
03 ENE 2013
Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
BECAS DE POSTGRADO "HAYA DE LA TORRE"
UNC - MINISTERIO DE EDUCACIÓN



- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- D. LEY N° 25762, Ley Orgánica del MINEDU, modificada por la Ley N° 26510.
- D.S. N° 015-1992-PCM, de fecha 30.ENE.1992, Reglamento de la Ley de la Cooperación Técnica Internacional.
- D.S. N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU y sus modificatorias.
- D.S. N° 0008-2008-ED, Crea la Beca "Haya De La Torre".
- R.M. N° 0372-2008-ED, Normas Complementarias para la implementación de la Beca Haya De La Torre.
- R.M. N° 0284-2009-ED, Normas que modifican las Normas Complementarias.
- R.M. N° 0009-2012-ED, Delegación de Facultades al Jefe de la OBEC.
- R.M. N° 0108-2012-ED, Aprueba Manual de Operaciones – MOF del PRONABEC.
- R.V.M. N° 009-2009-ED, Reglamento de Crédito Educativo de la OBEC – MINEDU.
- R.V.M. N° 017-2009-ED, Aprueba Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC. Normas para la Ejecución de Convenios de Cooperación Institucional suscrito por MINEDU y Universidades Públicas y Privadas.
- R.V.M. N° 041-2009-ED, Modifica Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2012-ED, Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación de crédito educativo del PRONABEC.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.

TERCERA.- ÁMBITO DEL CONVENIO

La jurisdicción y zonas de influencia de la UNC.

CUARTA.- FINALIDAD Y NATURALEZA DE LA BECA

4.1. FINALIDAD:

Aunar esfuerzos para la implementación de la Beca "Haya De La Torre" en la UNC, con el fin de fortalecer capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

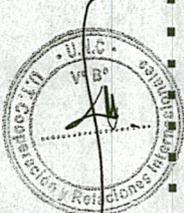
4.2. NATURALEZA DE LA BECA:

Fomentar el acceso universal a la educación superior, a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS DE LA UNC:

- a) La UNC, asume los siguientes compromisos:
- b) Desarrollar el Programa de Maestría que corresponda a los estudiantes beneficiados con la Beca "Haya De La Torre", promoviendo una educación de calidad y de formación integral, orientándolos a la investigación científica y tecnológica.
- c) Matricular a los becarios seleccionados por el MINISTERIO en las maestrías correspondientes.
- d) Brindar todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de maestría, desde su inicio hasta la realización y sustentación de la tesis para optar el grado académico de Maestro.
- e) Informar al MINISTERIO semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y avances de sus tesis de grado.
- f) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades del MINISTERIO, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.
- g) Proporcionar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el desarrollo de la maestría a fin de no obstruir la continuidad de los estudios del interesado, informando al MINISTERIO.



[Handwritten signature]



- h) Participar en las reuniones convocadas por el MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2. COMPROMISOS DEL MINISTERIO:

- a) El MINISTERIO, asume los siguientes compromisos:
- b) Realizar los procesos de convocatoria y otorgamiento de la Beca "Haya De La Torre".
- c) Brindar información del proceso concursal y del otorgamiento de becas.
- d) Disponer el abono del importe que corresponda en la cuenta de la UNC por concepto de postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza y los demás conceptos a que se refiere la normatividad vigente sobre la materia, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de maestría, hasta por el plazo de dos (02) años. Asimismo, comprenderá, en su oportunidad, los costos administrativos requeridos por la UNC para la obtención del Grado Académico de Maestro, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de maestría.
- e) Disponer el pago de las siguientes subvenciones económicas a favor de los beneficiarios, para facilitar a los mismos la ejecución y el desarrollo de sus estudios de maestría, las cuales se otorgarán por el plazo máximo de dos (02) años – prorrogables por el plazo máximo de seis meses sólo para la obtención inmediata del grado de Maestro- y cuyo importe será fijado anualmente, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca:
- f) Materiales de estudio y desarrollo del trabajo de investigación con el que optará el grado académico de Maestro.
- g) Gastos de alimentación y alojamiento, que se otorgará únicamente a los beneficiarios que no residan en la provincial donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa.
- h) Gastos de transporte aéreo o terrestre, ida y/o vuelta según corresponda, para el caso de los becarios que viajen a sus respectivas ciudades de origen, al inicio de sus estudios y al término de cada semestre académico, tiempo durante el cual cesará automáticamente el beneficio establecido en el inciso ii.
- i) Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.
- j) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de la maestría.
- k) Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el coordinador de la UNC, para la evaluación correspondiente.

5.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio, la UNC y el MINISTERIO, a través de PRONABEC, asumirán las siguientes responsabilidades:

- a) elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenido en el presente convenio.
- b) evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- c) promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- d) proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Finalizado el plazo de vigencia se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

03 ENE 2019

Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
"BECAS DE POSTGRADO "HAYA DE LA TORRE"
UNC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN





SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES

7.1. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y MONITOREO:

Para efectos de coordinación, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos representantes:

- a) Por el MINISTERIO:
 - ❖ Jefe de la Oficina de Crédito Educativo de PRONABEC.
- b) Por la UNC:
 - ❖ Directora de la Escuela de Postgrado.

MINISTERIO y UNC, establecen la posibilidad de sustituir a sus coordinadores interinstitucionales en el momento que lo consideren conveniente.

Para tal efecto, deberán cursar la comunicación con anticipación, no menor a cinco (05) días hábiles.

7.2. FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La ejecución del convenio se realiza de acuerdo con el Programa a cargo de MINISTERIO.

7.3. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS:

De ser necesario, para la ejecución del presente Convenio Marco, se podrá suscribir Convenios específicos, en los cuales se deberán precisar:

- a) Alcances de la cooperación, modalidad y aspectos técnicos, acorde con la finalidad del Convenio Marco.
- b) Actividades y obligaciones específicas de cada parte para garantizar la eficacia de las actividades a desarrollar.

7.4. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante trato directo.

De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterse a los jueces y tribunales de Cajamarca.

7.5. RESPONSABILIDAD CIVIL, RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN:

- a) Las partes están exentas de responsabilidad civil por los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente, en aquellos casos derivados de la paralización de labores.
- b) En estos casos, se deberá establecer un informe final y liquidación de cuentas sobre los gastos que ha generado la ejecución del Convenio.
- c) Son causales de resolución del Convenio:
 - Acuerdo de partes.
 - Decisión unilateral.
 - Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el Convenio.
 - Imposibilidad absoluta, física y jurídicamente, para desarrollar el objeto del Convenio.
 - Caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de obligaciones.

Las causales de resolución para dar por terminado el Convenio, surten sus efectos dentro de diez (10) días hábiles siguientes de producida la causal.

- d) La resolución del Convenio, no afecta las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.
- e) Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios que se produzcan en su contra o a terceros.

7.6. AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES:

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones partes, en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política y el Artículo 14° de la Ley N° 23733.



PERÚ

Ministerio de Educación

7.7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente Convenio se realizará de mutuo acuerdo, siempre y cuando no altere su finalidad u objetivos, sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la Adenda respectiva que se realizará por escrito y en comunicación de las partes y por el mismo nivel de aprobación, formando parte integrante del presente Convenio.
- b) Toda comunicación se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento a donde se harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Estando conformes las partes respecto del contenido y redacción del presente convenio, lo suscriben en cuatro ejemplares, en la ciudad de Cajamarca a los 07 de agosto del 2012.



Carlos Segundo Tirado Soto
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

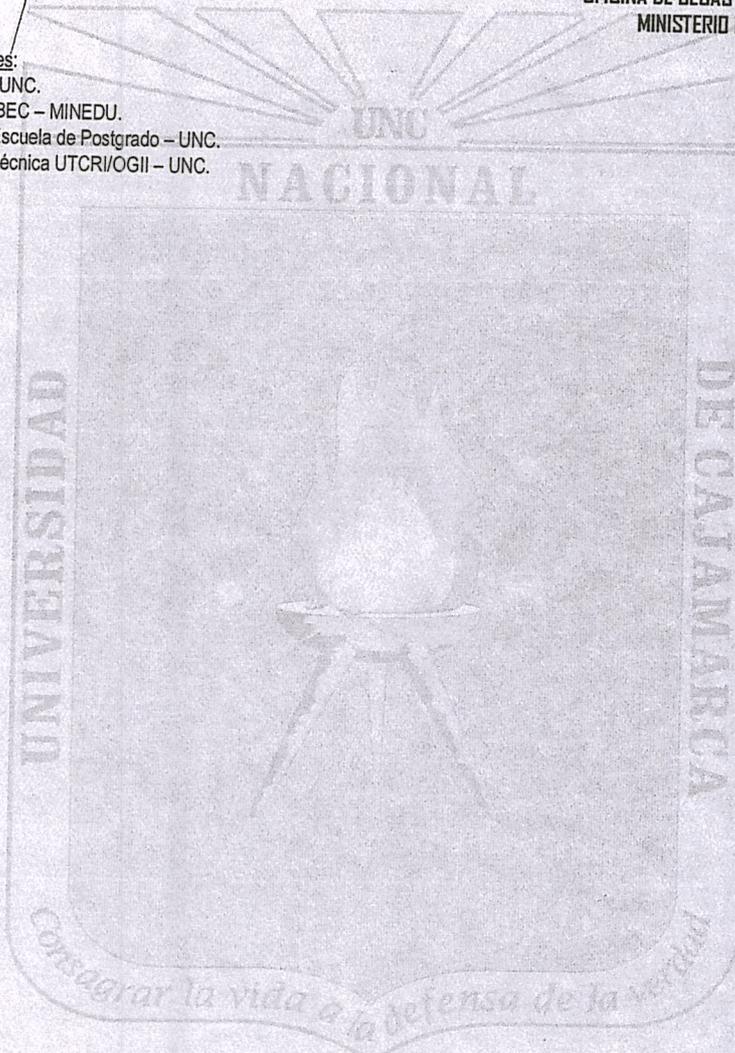
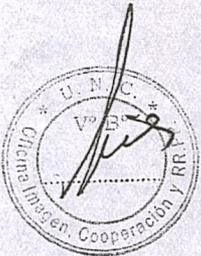


Raúl Choque Larrauri
JEFE
OFICINA DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

18 SET. 2012

Distribución de originales:

- Rectorado UNC.
- Jefatura OBEC – MINEDU.
- Dirección Escuela de Postgrado – UNC.
- Dirección Técnica UTCRI/OGII – UNC.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

Pág. 5 de 5
03 ENE 2013

Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA

STATE OF TEXAS

County of [illegible] State of Texas, do hereby certify that [illegible] is the true and correct copy of the [illegible] as the same appears on file in the office of the [illegible] at [illegible] Texas, this [illegible] day of [illegible] 19[illegible].

Witness my hand and the seal of said County at [illegible] Texas, this [illegible] day of [illegible] 19[illegible].

[illegible signature]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

